



113000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
GARAJES FLORES SILVA CIA. LTDA.

SOCIOS

RICARDO JAVIER FLORES SILVA

PATRICIA ELIZABETH FLORES SILVA

LUCIA CARMEN FLORES SILVA

CRISTINA NATALIA SILVA VILLAMAR

SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN

CAPITAL: USD 1.000,00

DI: 5 copias

noz

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito  
Metropolitano Capital de la República del Ecuador hoy

día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí

Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON

QUITO (ENCARGADO) según consta del oficio número

novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto

del año dos mil tres, comparecen los señores RICARDO

JAVIER FLORES SILVA, soltero, PATRICIA ELIZABETH FLORES

SILVA, divorciada, LUCIA CARMEN FLORES SILVA, soltera,

CRISTINA NATALIA SILVA VILLAMAR, soltera, SEGUNDO

RICARDO FLORES TERAN, casado, pero Disuelta Sociedad

Conyugal que tiene formada con la señora Carmen Elisa Silva Basantes, según consta de la Partida de Matrimonio, que se adjunta.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Proceso de Escrituras Públicas a su digno cargo, sirvase insertar una más en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "GARAJES FLORES SILVA CIA. LTDA.", contenido al tenor de las siguientes cláusulas.-

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar esta Escritura Pública las siguientes personas **RICARDO JAVIER FLORES SILVA**, estado civil soltero, **PATRICIA ELIZABETH FLORES SILVA**, estado civil divorciada, **LUCIA CARMEN FLORES SILVA**, estado civil soltera, **CRISTINA NATALIA SILVA VILLANAR**, estado civil soltera; y el señor **SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN** de estado civil casado, pero disuelta la Sociedad Conyugal que lo tenía formada con la señora Carmen Elisa Silva Basantes según consta de la partida de matrimonio que se adjunta.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones lo cual en derecho se requiere, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito



quienes por sus propios y personales derechos acuerdan 0000002  
constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que  
se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías  
y de los presentes estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE  
LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO  
PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye  
mediante este contrato se denominará **GARAJES FLORES  
SILVA CIA. LTDA.**, denominación que figurará en todos  
sus actos y contratos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio  
principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano  
de Quito, y por resolución de la Junta General de  
Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas  
y representaciones en cualquier lugar del país o del  
exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO  
SOCIAL.- GARAJES FLORES SILVA CIA. LTDA.** Se dedicará,  
a la importación, distribución y comercialización de  
puertas, motores, controles de acceso, sistemas  
automáticos para los mismos, con sus respectivos  
accesorios y repuestos al por mayor y menor. Para el  
cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá  
celebrar toda clase de actos y contratos civiles,  
mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y  
asesoría no prohibidos por las Leyes.- Adquirir  
acciones, participaciones o derechos de Sociedades o  
Compañías existentes o promover la constitución de  
nuevas sociedades estatales o privadas, nacionales o  
extranjeras participando como parte en el contrato

constitutivo o fusionándose con otra sociedad o transformándose en una distinta conforme lo dispone la Ley. Actuar y/o vender como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias. Ejercer la representación, distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social, la Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con sociedades o compañías existentes o que fueran a constituir. Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con sociedades o compañías del Estado, conformando sociedades o compañías de economía mixta o de cualquier naturaleza. La Compañía podrá intervenir en cualquier tipo de actos de comercio permitido por la Ley con el propósito de cumplir sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades incluyendo la participación de servicios a través de contratos. - ARTICULO CUARTO. -

**PLAZO DE DURACION.** - El plazo por el cual se constituye la Compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determine la Ley y estos estatutos. - **CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL SOCIAL. - LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. -**



**ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.000,00) que estará dividido en mil participaciones de un dólar, cada una de ellas, iguales, acumulativas e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario en proporciones de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
RICARDO JAVIER FLORES SILVA	500,00	500,00	500
SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN	250,00	250,00	250
PATRICIA ELIZABETH FLORES SILVA	100,00	100,00	100
LUCIA CARMEN FLORES SILVA	75,00	75,00	75
CRISTINA NATALIA SILVA VILLAMAR	75,00	75,00	75
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

Los comparecientes expresamente declaran que están de acuerdo con los aportes hechos por cada uno de ellos a favor de la Compañía.- La Compañía entregará a cada uno de los socios, el certificado de aportación, en el que

constará el carácter de no negociable, y el número de participaciones que le corresponda por su aportación.

**ARTICULO SEPTO.- TITULO DE APORTACIONES.-** Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los socios, la cesión o transferencia se hará mediante Escritura Pública, en la forma que consigna la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

**ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía entregará a cada socio, el certificado de la aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la firma y



rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados en el **100000004**

libro de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios

**ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones en la Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, en beneficio de uno o de otro socio de la Compañía o de terceros, que la cesión se celebre por Escritura

Pública, y, se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones, a prorrata de las suyas, salvo el caso, de resolución en contrario de la Junta General de Socios

**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía formará un fondo de reserva, hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando un cinco por ciento anual, para este objeto, de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO**

**TERCERO - DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que las asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decidan la Junta General de Socios y las demás que señale el estatuto.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o por medio de sus representantes. Se les conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante Poder otorgado ante un notario a favor de un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario, tendrán derecho a un voto; b) elegir y ser elegido para el organismo de administración y fiscalización; c) percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de las participaciones pagadas previstos por la Ley y este estatuto.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO**

**Y DE LA ADMINISTRACION.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos, con el número suficiente para formar quórum y administrada por un Gerente General y un Presidente.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y, en uno y otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso en el que estuvieren juntos los socios que representan la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviera por



116000005

unanimidad y estuvieran de acuerdo en los asuntos a tratarse, el acta de Junta Universal deberá estar firmada por el ciento por ciento de socios que representan la totalidad del capital social. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias, cuantas veces fueren convocados. En la Junta Ordinaria y Extraordinaria solo podrá tratarse los asuntos señalados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.** - Las Juntas Generales, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, por medio de oficios enviados directamente a las direcciones y domicilios señalados por los socios para el efecto, con ocho días de anticipación, sin tomar en cuenta el día del envío y del día fijado para la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y, actuará como secretario, el Gerente General y a su falta, el socio que la Junta lo elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - En lo que se refiere a la integración y quórum de instalación y decisorio se estará a lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley de Compañías respectivamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** - Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover,

por causas legales al Presidente como al Gerente General y Administradores de la Compañía; b) Señalar sus remuneraciones; c) Fiscalizar a los administradores de la Compañía y determinar la forma en la que organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación del fondo de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo establecido por la Ley; h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; i) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; j) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos artículos.

**ARTICULO VIGESIMO. - ADMINISTRACION.** - La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la Compañía para ser elegido para esos cargos y durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones. - **SECCION**

**DOS. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - DEL GERENTE GENERAL.** -

El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, correspondiéndole las siguientes atribuciones; a) Convocar e intervenir como secretario, en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el



Presidente y entregar a cada socio; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos de giro ordinario de la Compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A falta del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- **SECCION TRES ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde conjuntamente con el Gerente General, la administración de la Compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General y entregar a cada socio.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.**- Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos, continuarán en el desempeño de sus cargos, hasta ser realmente reemplazados, aun cuando haya fenecido el plazo por el cual fueron elegidos salvo el caso de destitución.- **CAPITULO QUINTO. - DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La Junta General de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, que podrá ser socio o no, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las causas para la disolución de la Compañía, serán las determinadas por la Ley de

Compañías y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General, con las atribuciones determinadas por la Ley, así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos, la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General, y los socios han convenido designar al socio **RICARDO JAVIER FLORES SILVA** como Gerente General, y de la misma manera, los socios han convenido en designar al socio **SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN**, como Presidente, quienes libre y voluntariamente manifiestan aceptar sus cargos. Quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción, por el mismo o por intermedio del señor Doctor **HECTOR PADILLA**, con Matrícula profesional número cuatro mil doscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para efectos de obtener la plena validez de este instrumento público.-

**HASTA AQUÍ LA MINUTA** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla redactada y firmada por el Doctor Héctor Padilla, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes



por mí el Notario, en unidad de acto se ratifican y firman conjuntamente conmigo.- De todo lo cual doy fe.-

110000007

*"RICARDO FLORES"*

**RICARDO JAVIER FLORES SILVA**

c.c. 1717395261



*R*

*"PATRICIA ELIZABETH FLORES SILVA"*

**PATRICIA ELIZABETH FLORES SILVA**

c.c. 1715051627

*"LUCIA CARMEN FLORES SILVA"*

**LUCIA CARMEN FLORES SILVA**

c.c. 1719184945



*R*

*"CRISTINA NATALIA SILVA VILLAMAR"*

**CRISTINA NATALIA SILVA VILLAMAR**

c.c. 1804032074

*"SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN"*

**SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN**

c.c. 170489268-4



*R*

*De Juan Villacís Medina*  
**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295619  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PADILLA CONGO HECTOR WUILFRIDO  
FECHA DE RESERVACION: 08/04/2010 12:52:30 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GARAJES FLORES SILVA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEFU.

110000008

**MARGINADO**

SCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 8 Pág. 276 Acta 3094

En Quito provincia de Pichincha hoy día veinte y dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho

En la presente acta del matrimonio se:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN nacido en Ibarra-Imbabura el 29 de Noviembre de 1956 de nacionalidad ecuatoriana de profesión mecánico con Cédula Nº 17-0489268-4 domiciliado en Quito de estado anterior soltero; hijo de Dario Flores y de Soledad Terán

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CARMEN ELIZA SILVA BASANTES nacida en San Juan-Chimborazo el 15 de Marzo de 1957 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante con Cédula Nº 17-0577093-9 domiciliada en Quito de estado anterior soltera hija de Héctor M. Silva y de Laura Piedad Basantes

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 22 de Junio de 1.978

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

FIRMAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
2010  
ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA  
Registro Civil

Seal of the Provincial Office of Civil Registry and Identification of Pichincha. Text: 'ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO COMPLETA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL. CERTIFICADO'.

22 JUN 2010

fecha

cuya copia se archiva,

de ..... de 19.....

f) .....  
Jefe de Oficina

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha

cuya copia se archiva.

de ..... de 19.....

f) .....  
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....

con fecha ..... cuya copia se archiva.

de ..... de 19.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura pública celebrada ante la NOTARIA NOVENA del canton Quito, de fecha Quito 11 de Febrero del 2010 se declara BISUELA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre SEGUNDO RICARDO FLORES TERAN y CARMEN ELIZA SILVA BAZANTES, documento que se expone en el presente, Quito 5 de marzo del 2010.

*[Handwritten signature and stamp]*  
SECCION LEGAL  
QUITO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



**2010**  
ARCHIVO PROVINCIAL  
QUITO-PICHINGHA



Registro Civil



Año:..... Tomo:..... Dets. Pág..... Acta:.....

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE COMPARE DE ACUERDO AL ARTICULO 133 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

6 RTIFICADO

22 MAR 2010

110000009

Quito, 30 de Abril de 2010



### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la empresa en formación, la cual se denominará "GARAJES FLORES SILVA CIA. LTDA." el valor de \$1000.00 (MIL dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
Flores Silva Ricardo Javier ①	500.00
Flores Terán Segundo Ricardo ⑤	250.00
Flores Silva Patricia Elizabeth ②	100.00
Flores Silva Lucía Carmen ③	75.00
Silva Villamar Cristina Natalia ④	75.00
<b>Total</b>	<b>1000.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Juan Sebastián Jimenez  
Jefe de Agencia

Banco de Guayaquil S. A.

Ag: 6 de Diciembre

ECUATORIANA \*\*\*\*\* / E44491248

EDUCACION SUPERIOR / ESTUDIANTE

SEGUNDO RICARDO FLORES

CARMEN ELISA SILVA

QUITO / 28/01/2010

REN: 2276674



*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y SERVICIOS

CECULA DE CIUDADANIA No. 171735322-1

FLORES SILVA RICARDO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

01 MARZO 1986

REC CIVIL 008-A-0042-04905-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986



ECUATORIANA \*\*\*\*\* / A134301222

CASADO / CARMEN ELIZA SILVA BASANTES

PRIMARIA / MECANICO AUTOMOTRIZ

DARIO FLORES

SOLEDAD TERAN

QUITO / 16/09/2004

REN: 1218152



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170439268-4

FLORES TERAN SEGUNDO RICARDO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

29 NOVIEMBRE 1956

REC CIVIL 007-2-0942-02076-M

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

1956



*Handwritten signature*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* / A23430124E

DIVORCIADO / SUPERIOR / EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO RICARDO FLORES

CARMEN ELISA SILVA

QUITO / 27/08/2007

REN: 2297330



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171505132-7

FLORES SILVA PATRICIA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 MAYO 1979

REC CIVIL 008-A-0010-05600-F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979



*Handwritten signature*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* / E333312122

SECUNDARIA / ESTUDIANTE

SEGUNDO RICARDO FLORES

CARMEN ELISA SILVA

QUITO / 07/09/2005

REN: 1584124



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171505132-7

FLORES SILVA LUCIA DANIELA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

15 AGOSTO 1987

REC CIVIL 008-A-0010-05600-F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987



*Handwritten signature*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444  
 IND. DACT.  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA / CONTADOR BACHILLER  
 PROF. OCUP.  
 PABLO ANIBAL SILVA  
 ELADYS LEONOR VILLAMAR  
 QUITO 18/12/2007  
 REN 2669090  
 Pch.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180403207-4  
 SILVA VILLAMAR CRISTINA NATALIA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO  
 JUNIO 1985  
 0149 01749 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1985



*Cristina Villamar*  
 CENILADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 137-0393 NÚMERO  
 1804032074 CEDULA  
 SILVA VILLAMAR CRISTINA NATALIA  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA



*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 175-0139 NÚMERO  
 1704892684 CEDULA  
 FLORES TERAN SEGUNDO RICARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA



*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 159-0139 NÚMERO  
 1717395261 CEDULA  
 FLORES SILVA RICARDO JAVIER  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA



*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

conformidad con la facultad prevista en el artículo 2386 publicada en el Registro Oficial No. 18 de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley No. 1 que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 30 ABR. 2010  
*[Signature]*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO EN EJERCICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 188-0156 NÚMERO  
 1715051627 CEDULA  
 FLORES SILVA PATRICIA ELIZABETH  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA



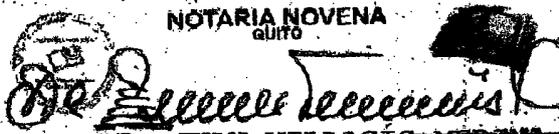
*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

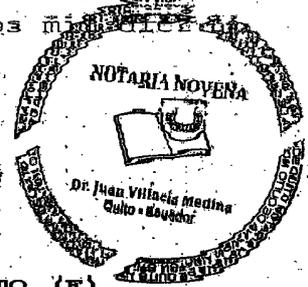
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 185-0156 NÚMERO  
 1719184945 CEDULA  
 FLORES SILVA LUCIA CARMEN  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA



*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

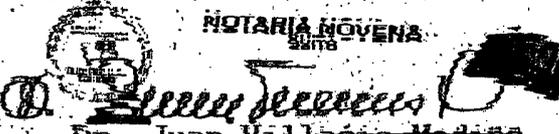
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Garajes Flores Silva Cía. Ltda., otorgada por Ricardo Javier, Patricia Elizabeth, Lucia Carmen Flores Silva, Cristina Natalia Silva Villamar y Segundo Ricardo Flores Terán, debidamente firmada y sellada en Quito a siete de Mayo del año dos mil diez.

  
NOTARIA NOVENA  
QUITO  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

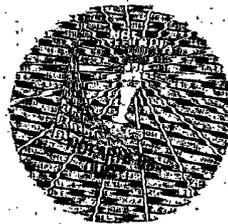


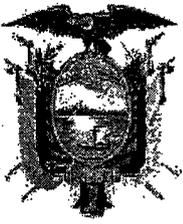
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Q U E: Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías en su resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.001994 DE 25 DE Mayo del 2010, tomé nota al margen de la escritura de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GARAJES FLORES SILVA CÍA. LTDA.** otorgada ante mí doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito (E) el 30 de Abril del 2009, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión BDP guión MSG de cinco de Agosto del 2003.- Quito, a 31 de Mayo del 2010.

  
NOTARIA NOVENA  
QUITO  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

Notario Noveno del Cantón ( E )





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

110000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 25 de mayo del 2.010, bajo el número **1778** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GARAJES FLORES SILVA CIA. LTDA.**" otorgada el 30 de abril del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1004**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20764**.- Quito, a ocho de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

110000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013940

Quito,

24 JUN 2010

Señores  
GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARAJES FLORES SILVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

F